

nato de la Vivienda Rural continuará la tramitación del expediente, entendiéndose que no existe reparo alguno por parte de la Delegación Provincial en los aspectos jurídico, técnico y de proporción en la distribución de beneficios; en la solicitud formulada por el interesado.

Emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, el Patronato de la Vivienda Rural resolverá sobre la solicitud formulada, dando traslado de su acuerdo al solicitante y a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Décimo.—En todo caso, para que los interesados puedan percibir cualquier tipo de ayuda prevista por el Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, deberán presentar en el Patronato de la Vivienda Rural, una vez que sea firme su acuerdo, la licencia municipal o autorización necesaria para la ejecución de las obras detalladas en el proyecto que sirvió de base a la concesión del beneficio.

Si las ayudas consistiesen en préstamos o anticipos, podrán formalizarse mediante escritura pública, garantizándose la devolución de los mismos mediante hipoteca sobre las viviendas a que afecten.

La devolución de los préstamos o anticipos concedidos para obras de mejora o construcción de equipamientos comunitarios, podrán garantizarse mediante las correspondientes consignaciones presupuestarias en los presupuestos de las Entidades Locales a quienes se hubiesen concedido, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Régimen Local y sus disposiciones complementarias.

Undécimo.—Las prórrogas previstas en el apartado 2) del artículo 5.º del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, serán concedidas por los Patronatos de la Vivienda Rural, previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La conversión de los anticipos o préstamos en subvenciones a que alude el número 3) del artículo 8.º del mismo Real Decreto, requerirá resolución del Gobernador Civil de la provincia, dictada en el expediente que se instruya al efecto, y en el que deberán emitir informe la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Patronato de la Vivienda Rural correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las actas notariales de constitución de los Patronatos, así como sus actuales Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, serán modificados en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta Orden ministerial, adaptándolos a su nueva situación jurídica, funcional y administrativa y a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Los Patronatos, como órganos de colaboración y coordinación provincial en materia de vivienda en el medio rural, se ajustarán a las disposiciones técnicas y administrativas que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y especialmente, a las normas del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de octubre de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29190

CORRECCION de errores de la entrada en vigor definitiva del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno del Estado Español relativo a los transportes internacionales de viajeros por carretera, firmado en Madrid el 3 de diciembre de 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la entrada en vigor definitiva del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos relativo

a los transportes internacionales de viajeros por carretera, firmado en Madrid el 3 de diciembre de 1976 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 de agosto de 1978, página 19206, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... entró en vigor definitivamente el 4 de agosto de 1978...», debe decir: «... entró en vigor definitivamente el 24 de julio de 1978...».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

29191

ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se declara el día 6 de diciembre de 1978 como inhábil para la práctica de protestos, con motivo de la celebración del Referéndum nacional.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre, ha fijado el día 6 de diciembre de 1978 para la celebración del Referéndum nacional sobre el proyecto de Constitución. En consecuencia, el primordial interés de la citada consulta aconseja proporcionar a los Notarios las condiciones para que puedan atender cumplidamente sus posibles intervenciones a garantía de la pureza del sufragio, sin que estén sujetos a otras actuaciones sometidas a plazo perentorio, como ocurre en materia de protestos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara como inhábil a efectos de protestos, en todo el territorio nacional, el día 6 de diciembre de 1978.

Art. 2.º Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones que procedan para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

29192

ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Dirección General de Armamento y Material.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, creando, en su artículo 17, la Dirección General de Armamento y Material como órgano básico encargado de proponer, coordinar y ejecutar la Política de Armamento y Material de los Ejércitos, de acuerdo con las normas y especificaciones que señalen los Estados Mayores respectivos. En dicho artículo se indican los fines que debe cumplir la citada Dirección General, haciéndose referencia en el artículo 18 a los organismos, establecimientos fabriles y centros de investigación que pasarán a depender de la misma. En el artículo 19 del citado Real Decreto se establece que la estructuración de la nueva Dirección General se hará en forma escalonada, previa determinación, en cada caso, de las misiones o cometidos que, con sus respectivos medios, deben permanecer en la cadena de mando militar.

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto y con las facultades que conceden las disposiciones finales del mismo, primera, segunda y cuarta, se procede por la presente

Orden ministerial, a estructurar inicialmente la Dirección General de Armamento y Material, creando una organización que le permita realizar las funciones más urgentes de las señaladas en el párrafo anterior relativas a coordinación de las acciones de los Ejércitos en materia de armamento y material y sirva, al mismo tiempo, de cimiento sobre el que ha de irse levantando la futura estructura orgánica de dicha Dirección General, a medida que se vayan integrando en la misma los organismos, establecimientos y centros mencionados anteriormente, y por lo tanto, sus funciones pasen a ser desarrolladas por esta Dirección.

En su virtud, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección General de Armamento y Material se estructura, con carácter provisional y como un primer paso para el establecimiento de su futura organización, en la forma siguiente:

1. *Gabinete del Director general.*

Constituye un órgano auxiliar de trabajo del Director general para:

- Asesorar al Director general en la elaboración de la Política de Armamento y en los asuntos que le encomiende.
- Realizar los estudios relativos a la estructura orgánica de la Dirección General y a su evolución.
- Servir de enlace con los Estados Mayores y Organismos de apoyo logístico de los Ejércitos.

El Gabinete estará constituido por personal técnico y operativo de los tres Ejércitos.

2. *Sección de Secretaría y Asuntos generales.*

Tendrá entre otros los siguientes cometidos:

- Distribuir los expedientes y mantener el control de su tramitación.
- Desarrollar las funciones relativas a la documentación y administración del personal.
- Centralizar y controlar la información técnica.
- Administrar los fondos internos asignados a la Dirección.

3. *División de Programas Industriales.*

Le corresponderá:

- Coordinar los programas de fabricaciones, construcciones y adquisiciones de armamento y material, derivados de los Planes Logísticos de los Ejércitos.
- Elaborar planes y elevar propuestas al Ministro sobre compensaciones industriales, cofabricaciones, unificación y nacionalizaciones del armamento y materiales que vayan a adquirirse.
- Fomentar la promoción, mejora y desarrollo de la industria nacional, de interés para la Defensa.
- Intervenir en las ventas de armamento y material al extranjero con el fin de asesorar sobre su conveniencia y proponer medidas para fomentar la exportación y garantizar la calidad y fiabilidad de los productos que se tenga previsto exportar.
- Participar en la elaboración de los Planes financieros y de los presupuestos anuales, en la parte que corresponda a la Dirección General.

4. *Divisiones Técnicas.*

Les corresponderá ejercer las funciones que se determinen de las encomendadas a Organismos de las Direcciones de carácter industrial de los Ejércitos, que pasen a integrarse en la Dirección General de Armamento y Material.

5. *División de Inspecciones Industriales.*

Tendrá como misión fundamental organizar y ejercer el Servicio de Inspección Industrial de las fabricaciones y construcciones de armamento y material.

6. *División de Investigación y Desarrollo.*

Le corresponderá:

- Llevar a cabo la gestión de los programas derivados de los planes de investigación y desarrollo de los Ejércitos, así como de los propios de la Dirección General, estableciendo la debida coordinación.
- Dirigir los Centros de Investigación que se integren en la citada Dirección.

— Ejercer la coordinación y enlace entre la Investigación militar y la civil, y fomentar en los establecimientos nacionales ajenos a las Fuerzas Armadas, tanto estatales como privadas, la investigación y el desarrollo en los temas de interés para la Defensa, proponiendo, en cada caso, los acuerdos necesarios para ello.

Art 2.º 1. La Dirección General de Armamento y Material irá absorbiendo en forma escalonada, las funciones correspondientes a los Organismos de los Ejércitos que por sucesivas Ordenes ministeriales vayan integrándose en dicha Dirección, para lo cual, al mismo tiempo, se irá modificando en los necesarios la estructura orgánica provisional que establece la presente Orden ministerial.

2. La plantilla de la Dirección General se irá cubriendo básicamente con el personal de los Organismos de los Ejércitos que se vayan integrando en la misma, debiendo estar formada por personal operativo y técnico, sin que suponga aumento del gasto público.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29193

ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1978/79.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 3.º del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de abril de 1978 concede subvenciones a replantaciones y plantaciones intercalares de agrios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Subcomisión para el estudio del plan de reconversión de los cultivos cítricos afectados por la «tristeza», ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y a raíz desnuda, incluyendo el arreglo y embalaje, son los siguientes:

	Pesetas
a) Plantón de uno a dos años de injerto	198
b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 cm.	216
c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 cm.	228
d) Plantón especial de encargo o con destino a jardinería	Precio libre

Segundo.—Estos precios base se incrementarán en 25 pesetas unidad, si el plantón se sirve con cepellón.

Tercero.—Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.—Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto, y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que notifico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.